



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 696

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 8 de junio del año 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se declara zona de monumentos el panteón “San Francisco–Silencio” y el panteón “La Purísima”, ubicados en el municipio de Vetagrande, Zacatecas, presentada por el Gobernador del Estado, Alejandro Tello Cristerna.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1751, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Cultural, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los panteones representan una reconstrucción de identidad a través de las prácticas sociales que van dejando huellas en el espacio y marcan el tiempo comunitario de los pueblos originarios. A lo largo de los años culturalmente se ha mantenido la importancia de la vida en relación con la muerte a través de la veneración a los difuntos de una localidad. Esta cultural ha consistido en diferentes prácticas de veneración que han sido transmitidas de generación en generación, entre otros aspectos, marcan diferencias con el resto de la sociedad y es posible visualizar desde las prácticas sociales en torno a los panteones.

Los panteones son un espacio que siempre reproduce la cultura y expresan normas, valores, costumbres y experiencias importantes que conforman la vida de una comunidad. Éstos son lugares muy visitados, el día de muertos se puede observar una enorme afluencia de personas que van a limpiar la nueva morada de sus seres que han partido, a recordar, a conversar con los difuntos, sin embargo, estos también son visitados en diferentes días del año, sin importar el mes o días, simplemente por la necesidad de externarle a su difunto sus preocupaciones, sus emociones y hasta pedir un consejo al que ya falleció. Anteriormente se han emitido diversas declaratorias en esta materia en la que se ha establecido que los panteones son asociados y diferenciados al duelo y a la tristeza, lo cierto es que también son lugares que sirven de base para trazar la historia de los pueblos y de las personas en lo individual.

Es sabido que en los panteones cobra vida el arte y la cultura funeraria, tomando en consideración todos los aspectos relacionados con la muerte que son relevantes, de mucho significado y que, por su parte, otorgan con ello una identidad a la comunidad y a pueblos enteros.

No es difícil entender que la importancia de los panteones conlleva a la concepción de la vida más allá de la muerte, a un universo simbólico y espacial a través de historias, creencias, rituales, representaciones de la muerte,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

tradiciones, expresiones artísticas, convivencias y festividades en torno a la muerte.

El valor cultural de los panteones se representa de diversas formas tanto material como inmaterial, las expresiones en ellos son artesanales, de carácter artístico, simbólicos, arquitectónicos, verdaderos paisajes funerarios, en la que se muestran relaciones de poder, económicos, políticos, con una transcendencia elevada en la riqueza de tradiciones según el culto religioso que se profese.

La historia de la humanidad y el surgimiento de los pueblos, se conoce también por el culto a los muertos, materializado en estos lugares donde se depositan sus cuerpos, que encierran una infinidad de historias y leyendas.

Finalmente se expone que sin importar que carezcan de elementos arquitectónicos relevantes o sean de pequeña extensión, todos los cementerios son patrimoniales ya que alojan a la memoria colectiva de las poblaciones.

Particular interés existe en los lugares en que nuestros antepasados consideraban como santos y que actualmente forman recintos sagrados para los seres queridos que se han adelantado y dejado la vida. Y que para quienes no se escatima absolutamente ningún recurso, ni material ni espiritual, al recordarles y agradecerles lo que en vida otorgaron a cada familia.

En estos espacios fúnebres, se han erigido construcciones arquitectónicas desde hace cientos de años y que reflejan una riqueza de la composición cultural depositada en los panteones, así tenemos, el Panteón San Francisco-Silencio que se encuentra en la cabecera municipal de Vetagrande, Zacatecas y el Panteón La Purísima ubicado en la comunidad de Saucedá de la Borda perteneciente al mismo municipio de Vetagrande:

A) PANTEÓN SAN FRANCISCO-SILENCIO.



Panteón situado al noroeste de la cabecera municipal de Vetagrande, Zacatecas, a escasos 1.86 kilómetros del centro de la cabecera municipal. Instalado a un costado de la carretera de terracería rumbo a Saucedá de Borda. El panteón muestra en el portón de acceso, la fecha constructiva de 1884. En él, moran además de nacionales, un buen número de europeos.

La riqueza histórica del sitio, como su riqueza constructiva está siendo depredada por la falta de educación y normatividad. Por ello la importancia de esta declaratoria a favor de esta Zona de Monumentos de 9,261.53 m² y 401.60 metros lineales de bardas de adobe perimetrales. Sitio casi en estado de saturación y sin controles de manejo.





H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



Panteón que mantiene los siguientes registros de lápidas y tumbas:

Resumen de seguimiento de catalogación e inventario del panteón		
Anotaciones		
REGISTRO DE LAPIDAS Y TUMBAS DEL PANTEÓN		
TIERRA	499	
GRANITO	106	
MARMÓL	1	
CEMENT	64	
MOSAICO	56	
CANTERA	34	
PIEDRA	8	
TABIQUE	2	
PIRA	1	
MAUSOLEO 1 (con 4 placas); 1 (con 2 placas); 2 (con 3 placas) y 11 de una pieza=	15	pzas
TOTAL	786	

Registro de lápidas y tumbas. Panteón San Francisco- Silencio. Información recaba en Septiembre de 2019.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Defunciones del Panteón de Vetagrande

Nombre	Origen	Edad	Día	Mes	Año	Padres	Conyugue	Comparec	Causa de Muerte	Testigos	Costos	Observaciones	
1	Yacajano Jaquez	Jerez	75 años	1	Marzo	1866	Anastasio y Juana Ramirez		Teodoro Rivera	Lorenzo Mercado y Marcial Burrola	\$3.00	Firma J. Fernandez y Castro, Partido Primera	
2	Jandiro Hernandez		35 años	1	Marzo	1866	Jose Maria y Eduardo Felix	Catirino Gurrola	Catirino Gurrola	Trinidad y Gabriel Hernandez	\$3.00	Los testigos son epleados del servicio municipal Firma Juan Fernandez y Castro	
3	León Morales		18 años	1	Marzo	1866	Jose Inez Morales y Gabina Castillo		Francisco Morales	Jose ndres Mocias y Dionicio Lujan			
4	Sebastiana		3 Años	6	Marzo	1866	Cayetano Medina y Bernabe Hinojosa		Cayetano Medina	Fiebre	Epifanio Rangel y Anselmo Cerna	\$1.00	Firma Juan Fernandez y Castro
5	Gordiano Medina	Chupaderos	80 años	6	Marzo	1866			Cinazo Medina	padeamiento veneros	Nicolas Jarallo y Julian Siluentes	\$2.00	
6	Gabriela Martinez	Zacatecas	18 años	7	Marzo	1866	Antonio y Felipa Ramirez	Jose Maria Hernandez	Jose Maria Hernandez	Aborto	Modesto Ramirez y Petronilo Sazurto	\$3.00	Firma Juan Fernandez y Castro
7	Pascual Moniquez		16 años	18	Marzo	1866	Leandro Moniquez y Teofila Rodarte		Leandro Moniquez		Francisco Montelongo y pedro montelongo	\$2.00	Firma Juan Fernandez y Castro
8	Martela Lopez	Panuco		19	Marzo	1866	Feliciano y Luisa Solis	Apollonio Almanza	Apollonio Almanza	Hidropeca	Encarnacion Sanchez (comerciante) y Trinidad Velasquez (Comerciante)	\$2.00	Firma Juan Fernandez y Castro
9	Felima Garcia		6 años	19	Marzo	1866	Fito Garcia y Eduarda Rodriguez		Fito Garcia	aneurisma	Manuel Sanchez y Pedro Oropeza	\$2.00	Firma Juan Fernandez y Castro
10	Jose Matilde Ramirez		19 años	28	Marzo	1866	Matin y Macarua Sosa		Melquides Ramirez (operario mayor del dia)	Fiebre	Jose Inez Barrio y Locadio Posadas (Operarios mayores de dia)	\$1.50	Firma Juan Fernandez y Castro
11	Nepomuseno Padilla	Villanueva	80 años	31	Marzo	1866			Eustaquio Corrales (operario mayor de dia)		Jose Trinidad Rincon y Martin de la O (operario del supremo gobierno)	\$5.00	trabajo en la negociacion de Vetagrande
12					Abril	1866							

Defunciones del Panteón de Vetagrande. Información recaba en Septiembre de 2019.

Defunciones del Panteón de Vetagrande

Nombre	Edad	Día	Mes	Año	Padres	Conyugue	Comparecio
María García	2 años	2	Agosto	1873	Juan García y Luisa Hernandez		Juan García
Estevan Lujan		3	Agosto	1873	Pedro Lujan y Virginia Palacios		Pedro Lujan
Antonio Jaramillo		4	Agosto	1873			Ruperto Jaramillo

Defunciones del Panteón de Vetagrande. Información recaba en Septiembre de 2019

Inhumaciones en el Panteón de Vetagrande

Nombre	Origen	Edad	Día	Mes	Año	Padres	Conyugue	Comparecio
Tereso Carrillo			15	Octubre	1892		Ma. Feliz Mejia	Tomas carillo
Jose Maria Ramirez		60	16	Octubre	1892	Victoriano Ramirez Y Teodosia Flores		Macario Ramirez
Epigmenio Hernandez			16	Octubre	1892		Barbara Oropeza	Felix Hernandez
Jose Gonzalez			17	Octubre	1892			María Garcia
Julia Pasillas			18	Octubre	1892	Gorgonio Pasillas y Ma. Concepcion Martinez		Crecencio de la Cruz
Benita Hernandez			20	Octubre	1892	Florentino Hernandez y Ma. Guadalupe Avila		Sostenes Lopez
María Ramirez			20	Octubre	1892	Pascual Rmirez e Hilaria Infante		Jose Refugio Perez
Carlos Vasquez			20	Octubre	1892	Joseano Vasquez y Josefa Rodriguez		Pantaelon Gamboa
Ma. Pilar Arellano			22	Octubre	1892	Pedro Arellano y Maria N		Manuel Castañón
Juan Vasquez			23	Octubre	1892	Casildo Vasquez y Ma. Dolores Gacia		Tranquillino Vasquez
Antonio Sanchez		1 año 4 meses	24	Octubre	1892	Jesús Sancez y Virginia Garcia		Luciano Rmaos

Inhumaciones en el Panteón de Vetagrande. Información recaba en Septiembre de 2019.

El panteón municipal San Francisco-Silencio; en la cabecera municipal de Vetagrande, forma parte de las



herencias históricas más importantes de Zacatecas, dado que su existencia se encuentra íntimamente ligada al origen y fundación del Estado. Recordando pues, que la minería en aquellas tierras, fue la raíz para que la hoy ciudad de Zacatecas se convirtiera en la zona habitacional de la naciente área productiva e industrial.

B) PANTEÓN LA PURÍSIMA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAUCEDA DE LA BORDA, MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS.

El panteón La Purísima (calle Jalisco #0, c. p. 98140) de la comunidad de Saucedá de la Borda, se localizan al noreste de la ciudad de Zacatecas a los 22° 46' latitud norte y 6° 50' longitud oeste. Comunidad dispuesta a 8 kilómetros al oriente de la cabecera municipal Vetagrande y conectadas ambas por un camino de terracería en malas condiciones. Saucedá de la Borda colinda al oriente con Tacoaleche; a una distancia aproximada de 10 kilómetros y a 9 kilómetros al norte tiene como vecino a la cabecera municipal de Guadalupe.

INVENTARIO FUNERARIO PANTEÓN LA PURÍSIMA. SAUCEDA DE LA BORDA, VETAGRANDE, ZACATECAS (HASTA SEPTIEMBRE DE 2019).

INVENTARIO FUNERARIO PANTEÓN LA PURÍSIMA. SAUCEDA DE LA BORDA, VETAGRANDE, ZACATECAS.		
TIPO DE TUMBA	PARTICULARIDADES	TOTAL
CANTERA		54
TIERRA		368
MAUSOLEO	(8 TUMBAS APROX.)	29
CEMENTO		70
MARMOL		15
MOSAICO		91
GRANITO		78
TOTAL DE TUMBAS		705
CRUZ ATRIAL		2
CAPILLA DE DESCANSO		1

Inventario funerario. *Información recabada en Septiembre de 2019.*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Además de las riquezas culturales que cada uno de los inmuebles guarda, es importante exponer, que el turismo es uno de los pilares fuertes en la economía de Zacatecas, por tanto, la intención además de rescatar la historia, las tradiciones y costumbres impregnadas en los bienes que hoy son propuestos en este proyecto, cabe hacer mención que se pretende con estas declaratorias, seguir posicionando a nuestro Estado como un lugar de riqueza cultural, al que se puede visitar, compartir y hacer de ellas una agradable aventura en su visita, fortaleciendo directamente la economía de varias familias zacatecanas, provocando con ella un derrama económica que requiere nuestro Zacatecas. Aunado a la necesidad de la divulgación de las construcciones y vestigios que ha dejado el hombre en esta noble tierra.

Todo esto traerá con seguridad un beneficio social, no solo por el fortalecimiento de la economía familiar, sino por el impacto emocional y el aumento de la riqueza cultural de los integrantes de la sociedad zacatecana.

Es así como se ha mostrado que los inmuebles antes referidos forman parte del haber cultural del Municipio de Vetagrande y por consiguiente con características propias que merecen ser rescatadas para otorgarles el realce y difusión necesarios como joyas de nuestro Estado, características que son apreciables en el expediente técnico que se anexa al presente Proyecto de Declaratoria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Desarrollo Cultural fue la competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. LA PROTECCIÓN EL PATRIMONIO CULTURAL.

Las declaratorias de patrimonio cultural, en sus diferentes modalidades, son uno de los instrumentos principales de los que se sirve el Estado para proteger el patrimonio inmobiliario.

Las declaratorias señalan el lugar protegido, su delimitación, añaden un listado de monumentos en lo individual y permiten a las autoridades competentes cumplir con su responsabilidad de vigilar el acatamiento de lo ordenado en cada uno de los decretos.

A nivel estatal, la *Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas*, publicada el 14 de diciembre de 2013, establece diversas disposiciones para regular esta materia y faculta a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para proteger el patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, en sus fracciones X y XII se precisa lo siguiente:

Artículo 8. La Junta tendrá las más amplias facultades consultivas y ejecutivas y específicamente las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

X. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado se promueva ante la Legislatura del Estado la declaratoria correspondiente por la cual los polígonos sean declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos quedan sujetos a lo dispuesto por esta Ley;

XI. ...

XII. Elaborar y proponer a la Legislatura del Estado, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, las declaratorias de los polígonos de las zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos;

[...]

De la misma forma, en su artículo 29, la Ley referida establece que en los Municipios donde exista una declaratoria de zonas típicas, zonas de monumentos, monumentos, itinerarios culturales, paisajes culturales, la zona de transición y paisaje cultural, estará determinada por los polígonos, así como lo establecido en los reglamentos del plan parcial, plan de manejo y de imagen urbana, expedidos por los Ayuntamientos.

Las declaratorias de zonas de monumentos son muy importantes porque permiten realizar tareas de defensa y protección del patrimonio, pues constituyen instrumentos legales de cobertura amplia al permitir una protección jurídica de conjunto de la zona declarada. Incluso, obligan a delimitar



HL. LEGISLATURA
DEL ESTADO

diferentes perímetros para otorgar un grado de protección diferenciado e incluir elementos del entorno natural y cultural.

Asimismo, los catálogos y listados de monumentos posibilitan llevar a cabo un registro de las características de los inmuebles, a fin de tener un conocimiento preciso de todos aquellos que constituyen el patrimonio, así como los lineamientos y reglamentación para protegerlo.

En suma, una declaratoria implica la elaboración de catálogos, inventarios y planes de manejo de Zona de Monumentos Históricos y Zonas típicas por parte de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

TERCERO. SECULARIZACIÓN, MODERNIDAD Y REDEFINICIÓN DEL CAMPOSANTO COMO ESPACIO PÚBLICO. El termino secularización tiene una connotación histórica en nuestro país, que se asocia al proceso de modernización del Estado mexicano en su segunda etapa fundacional desde mediados del siglo XIX, donde a través de las Leyes de Reforma se configuró un idea de instituciones civiles y ciudadanía.



Las Leyes de Reforma introdujeron todo un marco normativo inédito en el México del siglo XIX, entre ellas podemos mencionar la Ley Juárez o Ley de Orgánica de Tribunales, la Ley de Imprenta, la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, la Ley del Matrimonio Civil, Ley de Libertad de Cultos y el Decreto de Secularización de Cementerios, con el que se eliminó la intervención del clero en los cementerios y camposantos.

Zacatecas, desde la época colonial y hasta la vigencia de las Leyes de Reforma, fue un espacio social, político, y económico donde la iglesia tuvo un papel preponderante no solo en la administración de los sacramentos religiosos sino también en el control de los camposantos para el entierro de los muertos, la idea de un espacio terrenal consagrado era un ideal para garantizar el acceso al descanso de las almas, pero también constituía una oportunidad para la sociedad de mostrar su concepción de la muerte.

Sin embargo, el control y monopolio que ejerció la iglesia sobre los camposantos, así como sus sacramentos fúnebres, no necesariamente fueron rotos por las Leyes de reforma, y sus implicaciones políticas y sociales.

El Maestro. Christian Manuel Barraza comenta:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La secularización de los espacios dedicados a las sepulturas (camposantos, cementerios), se aceleró por el ataque de aquellas epidemias de la primera mitad del siglo XIX, las cuales, aparte de provocar un gran número de muertes y espacios insuficientes para su atención, provocó también una conciencia salubre entre las autoridades, motivando la creación de espacios mortuorios alejados de la mancha urbana para salvaguardar a la población de mayores contagios, generándose una legislación que reguló, y también proyectó la existencia de los cementerios propiamente seculares.¹

Lo anterior muestra el inicio y transformación de los espacios para el descanso de los muertos de camposantos a cementerios, con características y simbolismos de la sociedad y menos religiosos.

La creación de los cementerios, su organización y distribución estuvo regulada a partir de una distribución racional de la época como lo señala, Barraza, M. Christian:

...los cementerios necesitaban estar divididos en seis partes: las primeras cuatro serían destinadas para los enfermos comunes, la quinta sería destinada para aquellos que murieran de cólera y la sexta para cadáveres enfermedad contagiosa. Se señaló también que los muertos de cólera no podrían ser exhumados²

¹ Barraza Loera, Christian Manuel, *De camposanto a cementerio: Secularización de las necrópolis en Zacatecas 1787- 1893*, Tesis para obtener el grado de Licenciado en Historia, Unidad Académica de Historia. Universidad Autónoma de Zacatecas, "Francisco García Salinas", Zacatecas, 2008, pág., IV y V.

² Idem. pág. 74



En ese contexto, destaca:

...que para la para la creación de cementerios adjudicaba también la prohibición de los entierros en templos, ermitas, capillas, santuarios y lugares cerrados, ya fuera dentro de los pueblos o al exterior de los cementerios. Los únicos que podían ser enterrados en lugares especiales eran: los presidentes de la República, los arzobispos y obispos, al igual que los ministros de las cortes extranjeras; así mismo, todos los religiosos y religiosas podían ser enterrados en los lugares dispuestos en sus conventos³

Esta evolución no solo se observa en la reglamentación, sino también se va remarcando en las construcciones arquitectónicas de las tumbas, esta es otra muestra de la transformación y modernización de los cementerios que son un muestra fúnebre de la época y sus tendencias no solo arquitectónicas, sino también sociales y culturales.

En Zacatecas, el tema asociado a la muerte, los panteones, cementerios, su creación, reglamentación, su ubicación, diseño, arquitectura e incluso el tipo de cementerio, son temáticas de reciente investigación y análisis.

Están las obras que describen sus ubicación y número, también destacan las obras que hablan sobre el estilo arquitectónico como manifestación de las élites de Zacatecas,

³ Idem, pag. 75



II LEGISLATURA
DEL ESTADO

por ello, el tema que plantea la iniciativa es pertinente para dictaminadora porque permite mediante una declaratoria visibilizar una parte esencial de la historia de nuestra entidad.

CUATRO. LOS PANTEONES COMO ZONAS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y PERTINENCIA DE LA DECLARATORIA.

En cuanto al patrimonio funerario, su conservación responde a una conciencia global surgida a mediados del siglo XX y que se ha consolidado en la primera década del siglo XXI con las redacciones de la Declaración de New Castel y la Carta de Morelia, ambas del año 2005. Este patrimonio forma parte de nuestro acervo cultural, al igual que otras manifestaciones históricas y artísticas, por lo que debe ser estudiado, protegido, conservado y divulgado de la misma manera.

La muerte tiene una gran importancia en la vida social y de las personas, por lo que en todas las épocas se ha tratado de perpetuar este acontecimiento a través de la memoria del difunto con la creación de bellas obras artísticas. Por tanto, los cementerios “tienen un alto significado simbólico, puesto que los cementerios son lugares de la memoria”.

La tumba comunicaba la identidad social incluso después de la muerte. Los monumentos funerarios, el cuidado y la



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ornamentación de las tumbas con elementos vegetales y las visitas se dan dentro de un marco establecido. Estas tradiciones presuponían que los parientes del difunto, es decir, la familia, solía mantener su residencia en el entorno durante varias generaciones”.⁴

En este sentido, no es gratuito que dos de las siete maravillas del mundo antiguo sean monumentos relacionados con un ritual fúnebre: el Mausoleo de Halicarnaso y el Taj Majal. De cualquier modo, como afirma la especialista en arquitectura y arte funerario, Ethel Herrera Moreno nos dice:

...posean mayor o menor importancia, todos los cementerios son patrimoniales, pues guardan la memoria histórica y popular de determinados lugares: son una prueba vigente de identidad; un registro del pasado que tiene entrañables vínculos familiares y comunales con la dinámica social actual.⁵

Los panteones o cementerios representan monumentos que resguardan la riqueza cultural y la memoria histórica, al brindarnos una visión integral de los múltiples aspectos artísticos, religiosos, anecdóticos y de la vida cotidiana que perviven en la actualidad.

⁴ Fischer, Norbert. "La cultura europea de los cementerios: pasado y presente", Revista Murciana de Antropología, Editorial: Universidad de Murcia, Volumen 26, Año 2019, p. 18.

⁵ "La arquitectura funeraria en México, tesoro de identidad", Revista Siempre! (corresponsales Jacquelin Ramos y Javier Vieyra), 14 de julio de 2018. Dirección electrónica: <http://www.siempre.mx/2018/07/la-arquitectura-funeraria-en-mexico-tesoro-de-identidad> [consultada 14/06/2021]



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

A lo largo de nuestra historia, los cementerios han evolucionado en su conformación y como repositorios artísticos y sacros; en 1859, por ejemplo, las leyes de secularización de cementerios establecieron el carácter civil de los camposantos y las criptas de los templos: por otro lado se introdujeron en todo el país estilos arquitectónicos europeos, en particular el italiano introducido a espacios específicos como el Panteón Francés de la Piedad en la ciudad de México, fundado en 1864 durante el imperio de Maximiliano de Habsburgo.

Indudablemente, estos espacios poseen una gran significación por su ritualidad y su acervo arquitectónico, lo cual permite realizar un análisis de las diversas corrientes estéticas y “abordarlos como un documento histórico y analizarlos como si fueran una ciudad”.

Los cementerios son el pilar del simbolismo de la muerte en México que además resguardan portentosas expresiones artísticas y baluartes de insuperable belleza arquitectónica, escultural y de arte funerario en general, sobre todo los pertenecientes al siglo XIX. Como ejemplo paradigmático tenemos al Panteón de San Fernando; que es el más antiguo de la Ciudad de México y el único en el país en contar con cuatro



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

declaratorias nacionales e internacionales: como Monumento Histórico, en 1936; como Zona de Monumentos Históricos, en 1981; como Patrimonio Mundial, al formar parte del Centro Histórico de la ciudad, en 1987, y como Museo de Sitio, en 2006.

Bajo esta tesitura, la presente iniciativa expone de manera puntual y consistente toda una argumentación para justificar la pertinencia de emitir las declaratorias de *Zonas de monumentos históricos* de los panteones *San Francisco-Silencio* (situado al noroeste de la cabecera municipal de Vetagrande, Zacatecas) y *La Purísima* (ubicado en la comunidad de Saucedá de la Borda, también en Vetagrande, Zacatecas), ambos espacios conllevan una importancia histórica y cultural innegable, la cual “se representa de diversas formas tanto material como inmaterial, las expresiones en ellos son artesanales, de carácter artístico, simbólicos, arquitectónicos, verdaderos paisajes funerarios, en la que se muestran relaciones de poder, económicos, políticos, con una transcendencia elevada en la riqueza de tradiciones según el culto religioso que se profese”, tal como se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión.

Por otra parte, la iniciativa expone con mucha precisión los datos técnicos de los panteones *San Francisco-Silencio* y *La*



Purisima con su ubicación y extensión territorial precisas y bien delimitadas, incluyendo además la catalogación e inventarios que dan cuenta del registro de tumbas y lápidas, defunciones e inhumaciones, así como de sus propias particularidades.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Legislativa consideraron pertinente la Declaratoria de Zonas de Monumentos históricos para los panteones referidos líneas arriba, toda vez que forman parte del patrimonio cultural del Municipio de Vetagrande por sus elementos identitarios y características particulares “que merecen ser rescatadas para otorgarles el realce y difusión necesarios como joyas de nuestro Estado”, tal como lo refiere la exposición de motivos.

La declaratoria de Zonas de monumentos de estos dos espacios funerarios permitirá establecer lineamientos para su conservación y restauración, así como un programa de mantenimiento.

Al mismo tiempo, la declaratoria habrá de fomentar el desarrollo económico de nuestro estado, pues el turismo se verá fortalecido con estas declaratorias que proyectarán aún más la riqueza cultural de nuestro estado y, con ello, la oferta turística



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

que representan sus atractivos arquitectónicos y artísticos, tal como es el caso de los panteones.

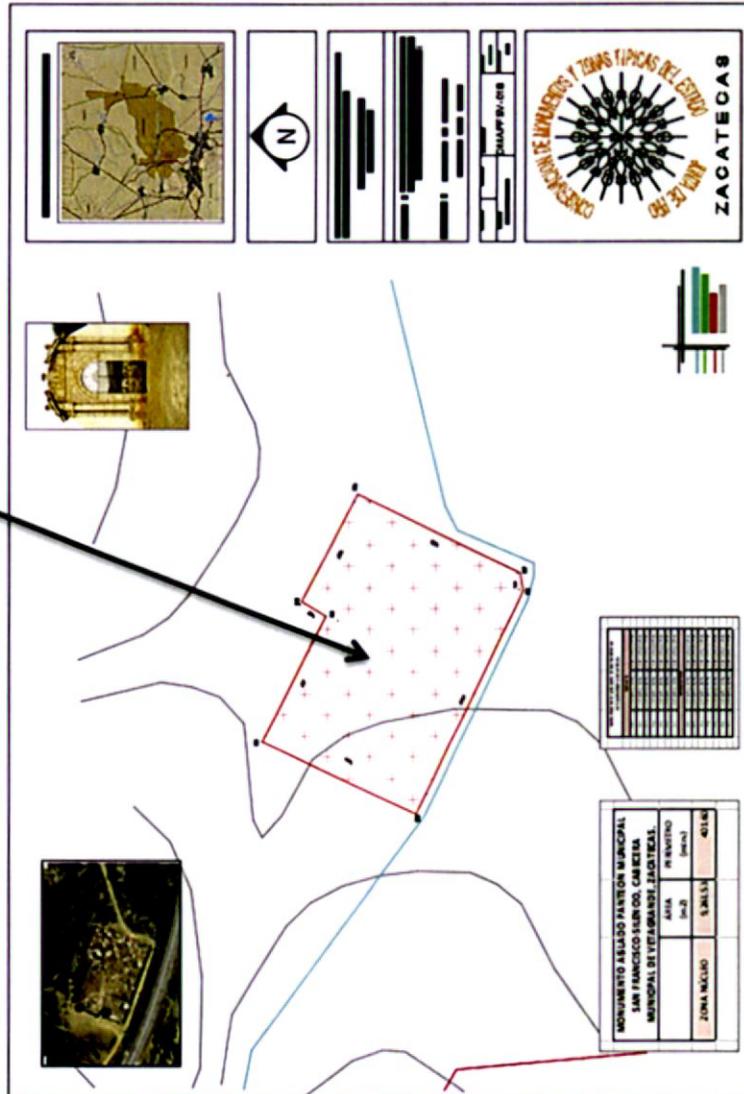
Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE DECLARA ZONA DE MONUMENTOS EL PANTEÓN “SAN FRANCISCO – SILENCIO” Y EL PANTEÓN “LA PURÍSIMA”, de conformidad con lo siguiente:

Ubicación y Delimitación del Panteón San Francisco

Artículo 1. Se declara Zona de Monumentos el panteón “San Francisco-Silencio” que se encuentra ubicado en la cabecera municipal de Vetagrande, Zacatecas, cuya zona núcleo se encuentra comprendida dentro del polígono y coordenadas de ubicación, que se muestran a continuación:



Zona
Núcleo

Plano Anexo 1

La superficie de la Zona Núcleo es de 9,261.53 metros cuadrados, con un perímetro de 401.60 metros lineales.

ZONA DE MONUMENTOS "EL PANTEÓN SAN FRANCISCO-SILENCIO" UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE, ZACATECAS.		
	ÁREA (m ²)	PERÍMETRO (mtrs)
ZONA NÚCLEO	9,261.53	401.60



La Zona núcleo se encuentra comprendida dentro de las siguientes coordenadas:

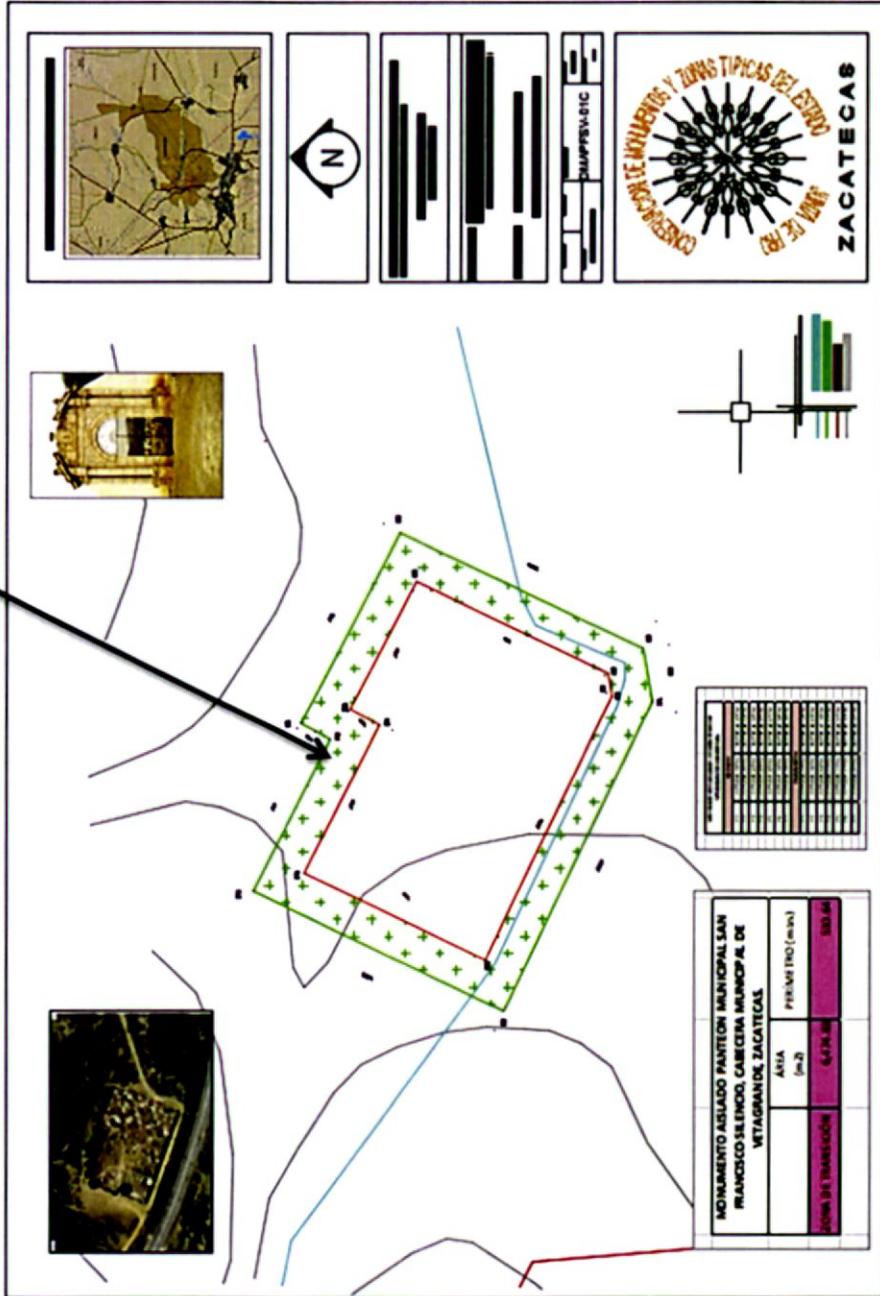
ZONA DE MONUMENTOS, "EL PANTEÓN SAN FRANCISCO SILENCIO" UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE, ZACATECAS		
NÚCLEO		
P1	22°50'24.70"N	102°32'44.49"W
P2	22°50'26.35"N	102°32'48.04"W
P3	22°50'28.42"N	102°32'46.92"W
P4	22°50'27.49"N	102°32'44.85"W
P5	22°50'27.85"N	102°32'44.65"W
P6	22°50'27.10"N	102°32'42.98"W
P7	22°50'24.70"N	102°32'44.30"W

Ubicación y Delimitación Zona de Transición Panteón San Francisco

Artículo 2. Se declara como Zona de Transición de la Zona Núcleo del Panteón San Francisco-Silencio, referida en el artículo anterior, el polígono localizado con las coordenadas que se mencionan a continuación:

La superficie de la Zona de Transición es de 6,474.83 metros cuadrados, con un perímetro de 510.64 metros lineales.

ZONA DE MONUMENTOS "EL PANTEÓN SAN FRANCISCO-SILENCIO" UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE, ZACATECAS.		
	ÁREA (m2)	PERÍMETRO (mtrs)
ZONA DE TRANSICIÓN	6,474.83	510.64



Zona de Transición

Plano Anexo 2



Polígono ubicado bajo las siguientes coordenadas:

ZONA DE MONUMENTOS "EL PANTEÓN SAN FRANCISCO SILENCIO" UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE, ZACATECAS.		
ZONA DE TRANSICIÓN		
P1	22°50'24.22"N	102°32'44.58"W
P2	22°50'26.16"N	102°32'48.69"W
P3	22°50'29.04"N	102°32'47.18"W
P4	22°50'28.11"N	102°32'45.07"W
P5	22°50'28.11"N	102°32'44.91"W
P6	22°50'27.27"N	102°32'42.33"W
P7	22°50'24.37"N	102°32'43.92"W

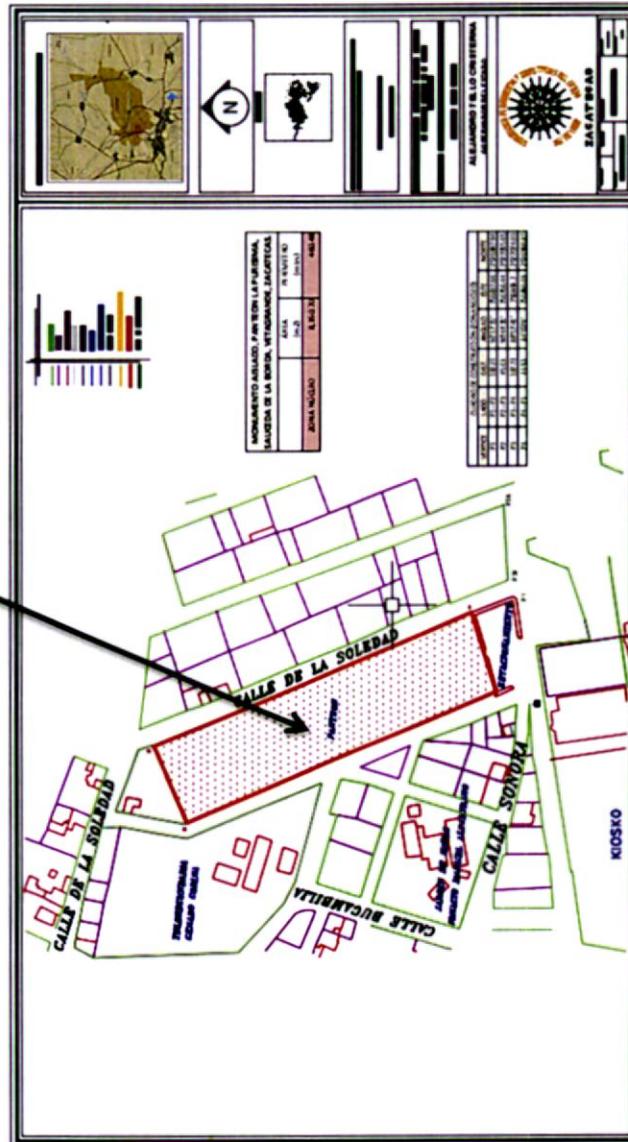
En la delimitación de las calles comprendidas en el polígono de la Zona de Transición quedan sujetas a la protección de la presente Declaratoria en ambas aceras.

Los inmuebles que conforman la zona de transición se protegerán independientemente de los números que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare; en los casos donde el inmueble por su ubicación o superficie tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona protegida, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Ubicación y delimitación Panteón La Purísima

Artículo 3. Se declara como Zona de Monumentos el panteón "La Purísima", ubicado en la Comunidad de Saucedá de la Borda del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, con el polígono y bajo las siguientes coordenadas, ilustradas a continuación:

Zona Núcleo



Plano Anexo 3

La superficie de la Zona Núcleo es de 8,350.70 metros cuadrados, con un perímetro de 460.48 lineales.

ZONA MONUMENTOS "EL PANTEÓN LA PURÍSIMA", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAUCEDA DE LA BORDA, VETAGRANDE, ZACATECAS.		
	ÁREA (m2)	PERÍMETRO (mtrs)
ZONA NÚCLEO	8,350.70	460.48



Coordenadas de Localización

PANTEON LA PURISIMA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA NÚCLEO)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	182.21	96°17'15"	756837.66	2526887.94
P2	P2 - P3	45.63	90°44'35"	756766.44	2527055.65
P3	P3 - P4	187.72	88°57'41"	756808.2	2527074.03
P4	P4 - P1	44.93	84°0'29"	756880.69	2526900.87

Ubicación y Delimitación Zona de Transición del Panteón La Purísima
Artículo 4. Se declara como Zona de Transición de la Zona Núcleo De “El Panteón La Purísima” el siguiente perímetro, localizado con las siguientes coordenadas.

La superficie de la Zona de transición es de 13,846.66 metros cuadrados, con un perímetro de 750.26 lineales.

ZONA MONUMENTOS “EL PANTEÓN LA PURÍSIMA”, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAUCEDA DE LA BORDA, VETAGRANDE, ZACATECAS.		
	ÁREA (m2)	PERÍMETRO (mtrs)
ZONA DE TRANSICIÓN	13,846.66	750.26



Plano Anexo 4

Coordenadas de localización



PANTEON LA PURÍSIMA CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA DE TRANSICIÓN)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	57.45	165°35'28"	756887.7	2526876.95
P2	P2 - P3	14.12	129°53'12"	756830.97	2526867.85
P3	P3 - P4	8.33	143°28'3"	756820.32	2526877.11
P4	P4 - P5	5.99	267°59'49"	756818.52	2526885.24
P5	P5 - P6	8.96	82°28'42"	756812.63	2526884.16
P6	P6 - P7	5.81	267°3'38"	756812.17	2526893.1
P7	P7 - P8	8.29	72°22'18"	756806.36	2526893.1
P8	P8 - P9	14.91	268°1'53"	756808.87	2526901
P9	P9 - P10	25.31	91°37'15"	756794.83	2526906
P10	P10 - P11	16.89	248°22'49"	756802.64	2526930.07
P11	P11 - P12	22.11	111°39'1"	756789.62	2526940.84
P12	P12 - P13	10.18	312°1'17"	756796.43	2526961.87
P13	P13 - P14	20.09	138°24'29"	756787.14	2526957.72
P14	P14 - P15	10.76	90°49'6"	756767.98	2526963.76
P15	P15 - P16	3.97	196°41'51"	756771.07	2526974.07
P16	P16 - P17	17.2	104°17'5"	756771.07	2526978.05
P17	P17 - P18	79.12	278°2'37"	756787.74	2526982.29
P18	P18 - P19	37.07	147°42'50"	756757.68	2527055.48
P19	P19 - P20	10.15	195°27'32"	756764.09	2527091.99
P20	P20 - P21	8.61	125°33'8"	756763.12	2527102.09
P21	P21 - P22	27.2	120°6'35"	756769.61	2527107.75
P22	P22 - P23	28.36	160°2'37"	756795.35	2527098.96
P23	P23 - P24	23.7	212°46'45"	756817.46	2527081.19
P24	P24 - P25	19.38	118°40'14"	756841.03	2527078.71
P25	P25 - P26	30.67	180°0'0"	756848.5	2527060.82
P26	P26 - P27	26.94	179°7'40"	756860.31	2527032.52
P27	P27 - P28	4.32	179°59'60"	756870.31	2527007.5
P28	P28 - P29	16.23	182°34'53"	756871.91	2527003.49
P29	P29 - P30	14.69	177°14'57"	756878.61	2526988.71
P30	P30 - P31	25.45	180°0'0"	756884.02	2526975.05
P31	P31 - P32	3.81	188°51'56"	756893.4	2526951.38
P32	P32 - P33	9.67	171°28'35"	756895.33	2526948.1
P33	P33 - P34	6.45	262°45'39"	756898.95	2526939.13
P34	P34 - P35	10.3	95°27'31"	756905.18	2526940.77
P35	P35 - P36	12.25	180°0'0"	756908.74	2526931.1
P36	P36 - P37	12.09	263°15'9"	756912.96	2526919.6
P37	P37 - P38	41	97°6'59"	756924.73	2526922.41
P38	P38 - P39	41.33	73°7'46"	756939.11	2526884.02
P39	P39 - P1	11.08	199°50'41"	756897.86	2526881.37

Conservación de características de los bienes.

Artículo 5. En las Zonas Núcleo y las Zonas de Transición declaradas en los artículos anteriores, todos los bienes inmuebles y muebles que se encuentran dentro de tales perímetros, deberán conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga al momento del inicio de vigencia de



este Decreto, requiriéndose la autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para la modificación de las mismas, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes en materia de construcción. De igual manera las construcciones o edificaciones que se realicen dentro de dichas zonas, quedarán sujetas a la conservación de las características ya referidas.

Usos y destinos permitidos, condicionados y prohibidos.

Artículo 6. El uso permitido en la zona núcleo será única y exclusivamente de panteón pudiéndose aprovechar sus aspectos culturales y turísticos, de acuerdo al presente Decreto y al plan de manejo. El plan de manejo contendrá mínimamente lo siguiente:

- I. Un catálogo de las construcciones o piezas artísticas o históricas, que previamente determine la Junta de Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, que sean susceptibles rescatar, rehabilitar, conservar y preservar;
- II. El procedimiento administrativo que deberán realizar los propietarios o poseedores de los bienes muebles e inmuebles existentes en la zona núcleo, que figuren dentro del catálogo mencionado en la fracción anterior, y
- III. Las funciones administrativas que tendrá el Municipio de Vetagrande, Zacatecas prestar libremente el servicio público del panteón, sin transgredir los alcances de la presente declaratoria.

Limitaciones a los propietarios y poseedores.

Artículo 7. El propietario o poseedor de muebles e inmueble existentes dentro de alguna de las Zonas Núcleo o de Transición comprendidas como Zona de Monumentos a que se refiere esta Declaratoria, podrá realizar, intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de autoridades en la materia.

Vigencia de las características de los inmuebles

Artículo 8. Las Zonas de Monumentos declarados mediante este Decreto tendrán esa calidad, en tanto conserve los valores excepcionales que le dieron origen.



En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la Declaratoria otorgada, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Las Zonas de Monumentos objeto de esta Declaratoria conservarán dicho carácter, independientemente del nombre oficial o tradicional con que se le identifique actualmente o que se le designare en el futuro.

Promoción turística

Artículo 9. El Gobernador del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluyan las Zonas de Monumentos declarados en el presente Decreto.

Programas de desarrollo

Artículo 10. Las dependencias y entidades competentes, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico, turístico y cultural, en las Zonas de Monumentos, materia de esta Declaratoria deberán promover y fomentar que se incluyan en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantengan el interés social, tanto de usos y costumbres así como tradiciones, estableciendo una identidad sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. Igualmente buscarán la difusión y promoción de las Zonas de Monumentos, con el objeto de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública de las Zonas de Monumentos.

Derechos de propietarios y poseedores

Artículo 11. Los propietarios o poseedores de muebles e inmuebles existentes dentro de las Zonas Núcleo y Zona de Monumentos, materia de presente Declaratoria, tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación de cada inmueble;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- II. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con las Zonas de Monumentos.
- III. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Obligaciones de propietarios y poseedores

Artículo 12. Los propietarios o poseedores de muebles e inmueble, materia de la presente declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- II. Conservar los muebles e inmuebles existentes dentro de las Zonas Núcleo y de Transición, señalados en el Polígono Zona de Monumentos con el valor cultural que establece la presente Declaratoria y en su caso restaurarlos observando la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, y
- III. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la Zona de Transición en relación al inmueble objeto de esta Declaratoria.

Sujeción de los bienes al valor cultural

Artículo 13. Los inmuebles y muebles sujetos a esta Declaratoria, tanto en su Zona Núcleo como en la Zona de Transición, quedarán bajo la tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará titularidad de su propiedad o posesión.

Promoción educativa de los bienes

Artículo 14. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de las Zonas de Monumentos declarados.



Estímulos para la conservación de los bienes

Artículo 15. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas en relación a los inmuebles sujetos en esta Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento de la zona, materia de la presente Declaratoria.

Inscripción de modificaciones

Artículo 16. En el supuesto caso de que las Zonas de Monumentos sujetos al presente Decreto, sufran alguna modificación en su perímetro, tales modificaciones deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. La vigencia del presente Decreto iniciará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. La publicación referida en el numeral anterior será por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y en un periódico comercial de circulación local. Publicación consistente en un extracto de la Declaratoria que contenga todos los datos de identificación de la zona núcleo objeto del presente Decreto y de la zona de transición.

Artículo tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Artículo cuarto. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, dentro del término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, emitirán el Plan de Manejo de las Zonas Monumentos materia de esta Declaratoria.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2011-2012



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO